



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2020-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO PALACIO GARCIA- C.C. No 71638866
DEMANDADO: STIVEN ARISTIZABAL BETANCURD- C.C. No 1.045.110.308

Visto el contenido de los memoriales que anteceden, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Sin ASAE

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbf6f0a2df0097bc7aacd6fbe5320bb539792f9bbd7f833d44c62c6a57624e**
Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Cereté – Córdoba**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté, veintidós (22) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: (Ejec.) Rdo. No: 2013-00417

Demandante: DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ

Demandado: DANILO DANIEL PADILLA MONTES

Radicado: 2316240890012019-00098

Vista el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital, estima el Juzgado en atención que el avalúo comercial presentado por la parte demandante por intermedio perito evaluador sobre el inmueble embargado y secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-40106 de propiedad de la demandada BENITA RAMOS OLIVEROS no fue objetado; y es superior al avalúo catastral mas un 50% considera el despacho precedente aprobar el mismo.

Así mismo, se tiene que el 13 de noviembre de 2018, se devolvió el despacho comisorio No 009 de 2019 de 2018 procedente de la alcaldía municipal de Ciénaga de Oro, el cual no ha sido debidamente agregado al expediente, por lo que se surtirá esa actuación.

Por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) TÉNGASE como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 143-40106 de propiedad de la demandada BENITA RAMOS OLIVEROS la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$29.296.020=)**

2º) Agregase debidamente diligenciado al expediente el Despacho comisorio No 009 de 2018.

NOTIFÍQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc67ecee93321e7cc904c908bc8c8b305d64ce0e6726ff821c1b007679
dca68a**

Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2018-00916-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A- Nit No 890.903.938-8
DEMANDADO: CLAUDIA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA- C.C. No 25.845.618

Solicita la Dra. DIANA LEÓN LIZARAZO se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P. dice: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...*”

Visto el contenido de los memoriales que anteceden y revisado el expediente observa el despacho que la Dra. León Lizarazo es endosataria para el cobro judicial de la sociedad comercial ABOGADO ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA, quien a su vez es apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. en lo referente a otorgar endosos en procuración judicial de los títulos valores de BANCOLOMBIA S.A.; dicho lo anterior, se indica que para poder decretar la terminación del proceso por solicitud del apoderado judicial del ejecutante, este debe tener la facultad expresa de recibir o en su defecto que el escrito sea proveniente o coadyuvado por el demandante, situación que no se cumple en el caso presente.

Luego entonces, por improcedente se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada.

Este juzgado, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebfb0a1ed66db02e1c1fd12c6fe29784857d578631aa9dd8cfbd189
d9ec5c91f**

Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2018-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ- C.C. No 78.695.159
DEMANDADO: CLAUDIO FERNANDEZ HERRERA- C.C. No 78.696.077

Solicita la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, en condición de apoderada especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con facultades para recibir otorgadas en la Escritura pública No 3332 de fecha 22 de mayo de 18 Notaría 38 del circulo notarial de Bogotá, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito coadyuvado por la Dra. Luisa Lora Jimenez.

El artículo 461 del C.G.P. dice: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”*

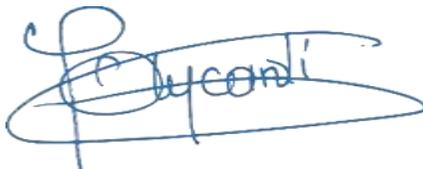
Visto el contenido de los memoriales que anteceden, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Sin ASAE

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769d50056103e230c61b7c1c2efc6fb3f3065e74a6e9a770e5ea16cd085b375**

Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintidós (22) de enero de 2021.

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2017-00754-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDANDO(S): CARLOS ARTURO CARVAJAL PLAZA, CELIS DEL CARMEN MERCADO TORRES

Solicita la parte demandante se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

CON SENTENCIA

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82865f9e07f17f573946bceef6a5bb5244775d98d8c900ca544599c5f968ba7b**
Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintidós (22) de enero de 2021.

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2017-00507-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO(S): NANCY MARGARITA HERERA HOYOS ANA TERESA CANTERO DE BENITEZ

Solicita la parte demandante, para este asunto representada por la Dra. DIANA MILENA TABORDA GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.221.776 expedida en Medellín, obrando como APODERADO GENERAL conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0233 del 02 de marzo de 2020 expedida por la Notaria 22 del Circuito de Bogotá, la cual se adjunta debidamente autenticada, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico de la Regional Antioquia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta que el cliente se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, tal y como se acredita en certificado que anexo.

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Sin Sentencia

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc4b5f122a8aa448da9a1a9c4018165b8765310ab59f20bf572c58e4ce4a20e

Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2018-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ- C.C. No 78.695.159
DEMANDADO: CLAUDIO FERNANDEZ HERRERA- C.C. No 78.696.077

Aporta el demandado CLAUDIO FERNANDEZ HERRERA, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita y autenticada por el demandante ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ el día quince (15) de diciembre de 2020 ante la Notaría 1ª del Circulo Notarial de la ciudad de Montería.

El artículo 461 del C.G.P. dice: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...*”

Visto el contenido de los memoriales que anteceden se aprecia que el escrito es proveniente del correo electrónico del demandado, sin embargo se encuentra que proviene del demandante ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ tal como dio fe la Notaría 1ª de la ciudad de Montería, ante quien se realizó la diligencia de autenticación. Luego entonces, por ser legal y procedente lo solicitado y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Sin ASAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e225c78802d05f05cec09b04f74790dbb91dd4bf33f34d4e2fc516a27ca57**

Documento firmado electrónicamente en 22-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>